

**OLLARANGO UDALA/ AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE OLLO**  
**OSOKO BILKURAREN AKTA/ACTA DE LA SESIÓN N° 7/16.**  
**Sesión Extraordinaria número 7 de 17 de noviembre de 2016.**  
**EGUNA/DIA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.**  
**ORDUA/HORA: 14,30 HORAS/GOIZEKO 14,30**  
**LEKUA/LUGAR: AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE OLLO.**

**ALCALDE-PRESIDENTE: D. David Campion Ventura.**

**CONCEJALES ASISTENTES:**

**D. Pedro María Andueza Echarren.**

**D<sup>a</sup> Elur Ulibarrena Herce.**

**D. Daniel González León**

**D. Karlos Delas Aizcorbe.**

Los concejales D. Javier Pérez Cueva y D. Sergio Peñalver Primo no pueden acudir al Pleno y justifican su inasistencia por motivos laborales.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Valle de Olo, siendo las 14,30 horas del día señalado en el encabezamiento, se reunió en sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento bajo la Presidencia de D. David Campion Ventura con la asistencia de los señores anteriormente relacionados y el Secretario de la Corporación Don Alberto Oscar Ubeda Ruiz.

Siendo las 14:35 horas, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión y se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**GAI ZERRENDA-ORDEN DEL DÍA.**

**1.- Motivación de la convocatoria de la sesión extraordinaria.**

El Alcalde comenta que la motivación se basa en la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por imprevistos derivados de gastos de personal y a la urgencia de aprobar las alegaciones al Recurso de Alzada que se ha presentado en este Ayuntamiento.

**2.-Aprobación alegaciones al Recurso de Alzada 16-02471.**

El Alcalde comenta que se ha encargado un informe a un abogado y éste va a servir de base a las alegaciones que se van a enviar al Tribunal Administrativo de Navarra (ver informe adjunto) con motivo del recurso de alzada presentado por Javier Perez Cueva.

**3. Modificación Presupuestaria 1/2016. Suplementos de Crédito. Gastos de Personal.**

El Alcalde comenta que la modificación presupuestaria se debe a diferentes gastos imprevistos en materia de personal y se eleva a la cantidad de 57.000 euros. Esto se debe por un lado a la necesidad de pagar la ayuda familiar a los empleados del Ayuntamiento del Valle de Olo con carácter retroactivo, como está ocurriendo en todas las Administraciones de Navarra.

En segundo lugar y de forma más importante, casi el 80% del gasto, a un incremento muy fuerte del gasto de los desempleados escogidos en 2016 en base a las subvenciones del Servicio Navarro de Empleo.

El Alcalde declara que lo primero que hizo al ocupar el puesto fue pedir un informe al contable y al secretario para estimar el coste que estaban teniendo estas personas contratadas, resultando que está muy alejado de lo presupuestado y de las posibilidades de este Ayuntamiento. También que paralizó la contratación de otra persona que aparentemente iba a ser incorporada también.

Tanto el Alcalde actual como el resto de los concejales asumen su parte de culpa de no haber controlado más estas iniciativas del anterior alcalde, aunque muestran su desacuerdo por no haber sido advertidos de la situación económica por el Secretario. Declaran su intención unánime de evitar iniciativas personales de este tipo y de adoptar las decisiones importantes en el marco del Pleno del Ayuntamiento siempre que se pueda. Todos están de acuerdo en que se informe al Pleno en casos de desvío como éste.

No obstante, también se muestra satisfacción por los trabajos desarrollados este año por los contratados.

**PROPUESTA:**

**APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN 1/2016. CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO 2016**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Olla eleva al Pleno propuesta de modificación presupuestaria del Presupuesto General único para el ejercicio de 2016, cuyo resumen es el siguiente:

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>1 1510...13101</b>	<b>TRABAJADORES S.N.E.</b>	<b>27.550,00</b>
<b>1...1510...13103</b>	<b>RETRIBUCIONES JOVENES DESEMPLEADOS</b>	<b>7.900,00</b>
<b>1....1510...16000</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL TRABAJADORES S.N.E.</b>	<b>7.000,00</b>
<b>1....1510...16001</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL JOVENES DESEMPLEADOS</b>	<b>2.400,00</b>
<b>1....3121...13102</b>	<b>SERVICIO ASISTENCIA A DOMICILIO</b>	<b>4.450,00</b>
<b>1....9200...12009</b>	<b>SUELDO SECRETARIO</b>	<b>2.800,00</b>
<b>1....9200...13000</b>	<b>SUELDO AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>	<b>5.200,00</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES</b>		<b>57.300,00</b>

Esta modificación es debida a imprevistos derivados de gasto de personal.

**FUENTES DE FINANCIACIÓN**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
----------------	---------------------	----------------

<b>1 820</b>	<b>REMANENTE DE TESORERÍA</b>	<b>57.300,00</b>
--------------	-------------------------------	------------------

<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIACIÓN</b>	<b>57.300,00</b>
--------------------------------------	------------------

Todo esto se realiza en virtud de lo dispuesto por los artículos 210 y siguientes de la Ley Foral 2/1995 de las Haciendas Locales de Navarra, el art. 41 y siguientes del D.F. 270/98 y las Bases de Ejecución aprobadas para 2016.

Vista la propuesta de modificación se aprueba por unanimidad de los presentes. Los cuatro concejales y el Alcalde todos presentes, votan a favor de las alegaciones, de un total de siete.

#### **4.- Aprobación inicial de la modificación estructurante del Plan Municipal del Valle de Olo a solicitud de la empresa Bacalaos Eguillor S.A.-Eguiplas S.L.**

El Alcalde comenta que lo que se pretende con esta modificación estructurante es cambiar la calificación urbanística de los terrenos donde se localiza la empresa Bacalaos Eguillor S.A.-Eguiplas S.L; se hace a propuesta de la propia empresa y tenemos también el informe favorable del arquitecto municipal. Con este primer paso se intenta regularizar la situación de esta empresa.

Visto el expediente de aprobación inicial de la modificación estructurante del Plan Municipal del Valle de Olo se aprueba por unanimidad de los presentes. Los cuatro concejales y el Alcalde todos presentes, votan a favor de la aprobación inicial, de un total de siete.

Y no habiendo más asuntos que tratar de orden de la Presidencia se levanta la sesión siendo las 14 horas y 50 minutos del día 17 de noviembre de 2016, extendiéndose la presente Acta sellada y foliada en prueba de conformidad firman el Alcalde y el Secretario que certifica.

-----  
Adjunto Informe TAN:

**ALEGACIONES.**

#### **ANTECEDENTES**

1º.- La corporación municipal del Ayuntamiento del Valle de Olo salida de las últimas elecciones se conformó con una única candidatura de electores, denominada Candidatura Auzolan. Los corporativos son siete y en la sesión constitutiva resultó elegido como Alcalde don Francisco Javier Pérez Cueva. Se acompaña documento nº 1 la constitución de la candidatura y el acta de constitución del Ayuntamiento.

2º.- Como consecuencia de discrepancias surgidas en el único grupo municipal existente, con fecha de 21 de julio de 2016, el Sr. Pérez Cueva dirigió una comunicación a los restantes miembros de la Candidatura y grupo Auzolan del Ayuntamiento en la que manifestaba que había "decidido dejar la Candidatura Auzolan", que se iba, que estaba dispuesto a dimitir, aunque solicitaba poder continuar como alcalde "hasta que acabe el año". Terminaba agradeciendo el trabajo realizado y manifestando que había sido una satisfacción "haber sido parte de la Candidatura Auzolan" (páginas 1 y 2 del documento 4 del recurso de alzada). Se acompaña documento nº 2.

3°.- En nuevo escrito de 30 de julio de 2016 dirigido al resto de miembros de la corporación, el mismo Sr. Pérez Cuevas consideró que "el pasar a Alcalde no adscrito en vez de estar en la única Candidatura municipal" garantizaría una labor más abierta y cuidadosa (páginas 3 y 4 del documento 4 del recurso). Se acompaña documento n° 3.

4°.- Con fecha de 2 de agosto de 2016, el resto de corporativos contestó que nada había que añadir a la decisión del Alcalde de abandonar el grupo Auzolan, que era su decisión, aunque no se compartía. Respecto de la petición de continuar como alcalde "independiente", se manifestaba que "el tema no va a funcionar", porque la filosofía de Auzolan era la de hablar y tomar decisiones en común y en consenso, no pareciendo posible el mantenimiento de esa situación de complicidad con el abandono del grupo. Por ello, se decía, que se debía dejar el puesto de alcalde lo antes posible (página 6 del documento 4 del recurso). Se acompaña documento n° 4.

5°.- En respuesta a la anterior comunicación, don Javier Pérez Cueva contestó con fecha de 7 de agosto de 2016 que ante la respuesta de no dejarle continuar como alcalde al menos hasta finales de año, que había decidido "continuar en la Candidatura" (página 7 del documento 4 del recurso). Se acompaña documento n° 5.

6°.- Mediante escrito de 8 de agosto de 2016, todos los miembros de la corporación y del grupo Auzolan, a excepción del Sr. Pérez Cueva, manifestaron al Secretario del Ayuntamiento que con fecha de 21 de julio de 2016 que don Javier Pérez Cueva había comunicado su abandono del grupo Auzolan, adjuntándose el correspondiente escrito, que posteriormente, el 30 de julio de 2016, se reiteró el abandono, postulándose como alcalde no adscrito, para más tarde (7 de agosto) manifestar su decisión de revocar lo dicho, que la agrupación Auzolan no había aceptado el reingreso del Sr. Pérez Cueva, y que por si ello no fuera suficiente, procedían a declarar que este señor no formaba parte del grupo Auzolan (documento 1 del recurso). Se acompaña como documento n° 6.

7°.- Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2016, los mismos corporativos formularon la correspondiente moción de censura para la destitución del alcalde (documento 1 del recurso y se acompaña documento n° 7).

8°.- En informe del Secretario del Ayuntamiento de 1 de septiembre de 2016 se señaló que, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) no procedía la moción de censura al formar o haber formado parte los proponentes del grupo municipal al que pertenecía el alcalde. Se acompaña documento n° 8.

9°.- En parecido sentido se manifiesta el informe del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local de 7 de septiembre de 2016, con expresa alusión a la lucha contra el transfuguismo político como objetivo de la norma aplicable. Se adjunta documento n° 9.

10°.- Mediante escrito de 11 de septiembre de 2016 presentado ante el Ayuntamiento al día siguiente, los miembros de Auzolan comunican la expulsión de don Javier Pérez Cueva del grupo municipal. Se adjuntaban los comunicados previos de abandono del propio Sr. Pérez Cueva, así como su intención posterior de seguir como alcalde no adscrito. Se acompaña documento n° 10. El mismo escrito ha sido aportado por el recurrente como documento 7 de su recurso.

11°.- Con fecha de 12 de septiembre de 2016 se remitió también al Ayuntamiento un escrito del grupo municipal Auzolan, en el que se comunicaba la expulsión efectuada, considerándose que no debía operar con relación a la moción de censura ninguna mayoría especialmente agravada (documento 7 del recurso de alzada y documento n° 11 adjunto).

12°.- Parecida comunicación, suscrita por todos los miembros del grupo municipal, fue remitida al Ayuntamiento el día 13 de septiembre de 2016. Se acompaña documento n° 12.

13°.- En el Pleno municipal celebrado el día 13 de septiembre de 2016 se formuló la moción de censura anunciada, que resultó aprobada por seis votos a favor y uno (el del Sr. Pérez Cueva) en contra, nombrándose alcalde del Valle de 0110 a don David Campión Ventura (documento n° 13).

14°.- Con fecha de 20 de septiembre de 2016, el Sr. Pérez Cueva presentó ante el Ayuntamiento un escrito de alegaciones en el que, por lo que ahora interesa, manifestaba que su abandono de la agrupación Auzolan no suponía el abandono del grupo municipal (documento n° 14).

15°.- Con fecha de 27 de septiembre de 2016, es el propio Sr. Pérez Cueva quien distribuye la nota que se adjunta como documento n° 15, en la que manifiesta que ha "decidido dejar esta semana el Grupo Municipal Auzolan, y por consiguiente, como así tenemos recogido en el programa electoral de la Candidatura, dejaré mi cargo como Concejal del Ayuntamiento".

16°.- Con fecha de 4 de octubre de 2016, se terminó presentando por el Sr. Pérez Cueva el recurso de alzada que ahora se informa.

17°.- Hasta el momento, no se ha dejado por el recurrente, como se anunció, el cargo de concejal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1.- El artículo 197 de la LOREG

La vigente redacción del artículo 197 de la LOREG se produjo como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, indicándose en su exposición de motivos lo siguiente: "Probablemente con esta reforma no se podrá evitar que sigan existiendo «tránsfugas», pero sí que con su actuación modifiquen la voluntad popular y cambien gobiernos municipales. Todos los partidos han sufrido la práctica de personas electas en sus candidaturas que abandonan su grupo y modifican las mayorías de gobierno. De ahí que fuera una necesidad imperiosa encontrar una fórmula para que, desde el respeto a la doctrina del Tribunal Constitucional, esto no volviera a producirse. Se trata, en definitiva, de una medida de regeneración democrática que contribuirá a eliminar las tensiones políticas y sociales y que favorecerá de cara al futuro la estabilidad en la vida municipal."

Es por ello por lo que el nuevo artículo 197 pasó a disponer en su apartado 1.a) lo siguiente:

"1. El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

**En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias."**

Pues bien, lo cierto es que no nos encontramos ante el caso contemplado por el precepto por cuanto para su aplicación se precisa que el "Alcalde cuya censura se propone" pertenezca al mismo grupo político de los proponentes de la moción y, en el caso presente, se dan las circunstancias siguientes:

1º.- El propio Alcalde cuya censura se propuso es el que se desvinculó del grupo político municipal, tal y como lo ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones: Primero, con fecha de 21 de julio de 2016 al precisar de manera clara y contundente que dejaba la candidatura Auzolan. Segundo, con fecha de 30 de julio de 2016, al querer pasar a "Alcalde no adscrito". Tercero, con fecha de 27 de septiembre de 2016 al volver a manifestar que había "decidido dejar... el Grupo Municipal Auzolan".

2º.- Fue el propio grupo municipal Auzolan el que aceptó el abandono anterior (2 de agosto de 2016) y lo ratificó (8 de agosto de 2016) y el que, por si alguna duda había, procedió a expulsar a don Javier Pérez Cueva del grupo en cuestión (escritos de 11, 12 y 13 de septiembre de 2016).

Por tanto, el "Alcalde cuya censura se propone" es lo cierto que NO PERTENECE en el momento en el que se presenta la moción de censura al mismo grupo político de los proponentes de la moción, razón por la cual no resulta de aplicación la previsión de mayoría agravada establecida por el artículo 197 transcrito para que pueda prosperar la moción de censura.

Y es que lo cierto es que nos encontramos ante un supuesto en el que el "tránsfuga" es el alcalde censurado, no los que presentan la moción de censura que son quienes se han mantenido fieles al grupo o candidatura municipal de la que formaban parte y en la que concurrieron a las elecciones.

De aceptarse la tesis de la parte recurrente, se daría la paradoja de que se aplicaría la ley anti-tránsfugas, precisamente para beneficiar y arropar a un tránsfuga.

Desde otro punto de vista debe tenerse en cuenta que la previsión de la LOREG a este respecto es para evitar situaciones en las que se modifican las mayorías de gobierno porque hay trasvases de una candidatura a otra, pasándose de un partido político a otro, pero en el caso que nos ocupa, no hay más que una única candidatura electoral, la candidatura Auzolan y es el alcalde censurado quien la abandonó y quien a mayor abundamiento fue expulsado de la misma.

Resultan reveladoras las palabras del propio Sr. Pérez Cueva contenidas en su misiva de 30 de julio de 2016 (documento nº 3 adjunto), donde reconoce sus discrepancias y alude a que "provengo de una filosofía más libertaria y gracias a mi propia experiencia vital, considero que la persona es lo principal y que desde ahí se puede construir un grupo o una sociedad más sana, y no al revés... El hecho de que solo esté una única Candidatura da la opción de abrir el Ayuntamiento a formas más participativas o ir encerrándose en sí misma..."

## 2.- Informes contrarios a la moción de censura

No ignoramos la existencia de los informes a los que hemos aludido en los antecedentes de este escrito, lo que ocurre es que no puede compartirse la conclusión que en los mismos se alcanza, por cuanto que el documento de abandono del grupo por parte del Alcalde fue presentado al Ayuntamiento, el 1 de septiembre de 2016, adjuntándose al escrito de 8 de agosto de 2016 (documento nº 6). A mayor abundamiento, se produjo la expulsión del anterior alcalde del grupo municipal, comunicándose al Ayuntamiento el 11 de septiembre (documento nº 10) y el 13 de septiembre de 2016 (documento nº 12).

No conocemos jurisprudencia alguna respecto a la concreta cuestión que aquí se nos plantea, pero sí que los tribunales se han pronunciado respecto a la situación contraria; esto respecto a la consideración como tráfugas de los concejales expulsados, siquiera cautelar o provisionalmente de su grupo, por ejemplo, en las Sentencias del TSJ de Asturias de 6 de febrero de 2013 (Sentencia 90015/2013) y del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife de 5 de febrero de 2014 (Sentencia 28/2014). En ambas se da primacía a las decisiones de las formaciones políticas sobre expulsiones en el seno de su formación, bien sea esa expulsión definitiva o incluso cautelar, interpretando que, acreditada la expulsión, el concejal queda en una situación en la que su voto no puede ser computado y sin que sea necesario ni exigible que el Pleno municipal se pronuncie sobre la toma de conocimiento de a condición de concejal "no adscrito".

En el caso presente, también, desde que se produce la salida siquiera inicial del anterior Alcalde, ya debe considerársele como "no adscrito" y, por consiguiente, perteneciente a otro grupo político, fuera del grupo Auzolan.

El Sr. Pérez Cueva por su parte, ha reconocido la autenticidad de los documentos citados y las manifestaciones que en los mismos se contienen.

Desde otro punto de vista, debemos insistir en que no estamos ante el supuesto contemplado por el artículo 197 de la LOREG, toda vez que no son tráfugas la totalidad de los que se mantienen en el grupo Auzolan, sino el único elemento en discordia existente, esto es, el anterior alcalde, que dejó el grupo y fue expulsado del mismo.

En su virtud,

SOLICITA: Que, por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y expediente administrativo, se sirva admitirlo; tenga por evacuado el trámite conferido para INFORME y dicte

Resolución por la que desestime en todas sus el recurso interpuesto, con confirmación del acuerdo recurrido.

Vistas las alegaciones, se aprueban por unanimidad de los presentes. Los cuatro concejales y el Alcalde todos presentes, votan a favor de las alegaciones, de un total de siete.